

todo lo que se ha de constar la dicha finca  
deben darse partes y constar en su  
materia en una Cédula y los Papeles de el Archivo  
que se han de compulsar y el Alcalde mayor  
en virtud de una Real Promoción de las  
nos. Encomienda causa in manus y que las personas  
de quien el Alcalde mayor se ha de informar en  
su finca se quisieren dar a sus partes  
y el Huelo Paterno a Juan Bellan, y el Segundo Huelo  
Paterno a Pedro Bellan Escamano, y que estos escamano  
son de distinta familia, y el Huelo de sus partes  
se ha de llamar Juan Bellan Thomas, y el segundo  
Huelo el Dr. D. Gaspar Bellan Thomas como  
consta, y se significara la identidad de sus personas  
de los mismos instrumentos que se han de hallar  
en el Archivo, para compulsar el Alcalde  
Mayor de que resultara que la inclusión en el  
Padron de el año de sesenta y siete  
de su año de sesenta y siete no podria perjudicar  
ala antiquada posesion de sus partes, sus leos  
autores ni tampoco la podria perjudicar el que el  
Padre de sus partes, en el Sexto de el año de